

5^a Por la caja de la Comandancia se pagará al contratista el importe de las raciones suministradas, por mensualidades vencidas, previa presentacion de certificacion del Capitan del Escuadron, de las raciones suministradas á cada uno de los puestos.

6^a El contratista depositará en la caja de la Comandancia quinientos pesos moneda oficial, como garantía de su compromiso.

Ponce, 9 de Junio de 1884. — El Comandante 1.^{er} Jefe, Juan de Herrera y Rubin de Celis. [2396] 3—1

ADMINISTRACION CENTRAL

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Vencido el plazo dentro del cual ha debido presentar Don Ricardo Monner, la correspondiente escritura de fianza para garantir su manejo en la recaudacion de contribuciones de la Ciudad de Ponce, cuyo servicio subastó, sin que haya llenado esa formalidad, y, de acuerdo con lo prescrito en la base 6.^a del pliego de condiciones, ha declarado el Excmo. Sr. Intendente la caducidad de la adjudicacion, con pérdida para el rematante de la cantidad que consignó como depósito para presentarse á hacer proposiciones en aquel acto, disponiendo, al propio tiempo, la celebracion de otra subasta que tendrá lugar el dia 20 del que cursa, bajo las mismas bases y condiciones estipuladas en el pliego y modelo de proposiciones que fueron insertos en la GACETA OFICIAL del 24 de Enero último, y que á continuacion se reproducen para general conocimiento.

Puerto-Rico, Junio 3 de 1884. — Manuel Maestre.

PLIEGO DE CONDICIONES

bajo el cual se saca á pública subasta la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial y de comercio de la Ciudad de Ponce, por lo que respecta á los años económicos de 1883 á 84 y 1884 á 85.

1.^a La subasta dará principio á las dos de la tarde del dia 20 del mes que rige y, hasta media hora despues se recibirán las proposiciones que se presenten para tomar parte en ella; transcurrida dicha media hora no será admitida ninguna.

Tendrá lugar dicha subasta en esta Capital en el Palacio de la Intendencia general de Hacienda ante la Junta respectiva, que presidirá el Excmo. Sr. Intendente, y en las Administraciones locales de Arecibo, Aguadilla, Mayagüez, Ponce, Humacao y Arroyo, ante el Administrador respectivo de las citadas locales que hará de Presidente, el Contador y un Oficial que haga de Secretario.

2.^a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado y arreglado exactamente al modelo que se inserta á continuacion, fijando la duracion del contrato que será desde la posesion al adjudicatario hasta el 30 de Junio de 1885, en que finalizará el ejercicio de 1884 á 85, expresándose en letra y con toda claridad el premio por cada contribucion, que no podrá exceder de cuatro por ciento, siendo nula toda oferta que no abrace la cobranza de ambas contribuciones ó que contenga alguna condicion diferente de las comprendidas en este pliego.

3.^a A cada proposicion se acompañará carta de pago que acredite haber depositado en metálico en la Tesorería general, ó en la Administracion local en que se presente el pliego, el uno por ciento del importe de un trimestre de contribucion de dicha Ciudad ascendente á 163 pesos 17 centavos.

Si á la apertura del pliego en el acto de la subasta resultare no haberse constituido el depósito ó que este no ascendiere á la suma correspondiente, será deshechada la proposicion que, en aquel comprenda por mas ventajosa que fuere.

4.^a El acto del remate principiará con la lectura del anuncio y la de este pliego de condiciones; se abrirán y leerán los pliegos de proposiciones que se hubieren presentado, y por último, se extenderá acta en que se consignarán todas las circunstancias del acto, firmando dicho documento los individuos de la Junta y el licitador ó licitadores que hayan hecho mejor proposicion. Una vez terminado el acto de la subasta, los Presidentes respectivos devolverán las cartas de pago del previo depósito á los licitadores cuyas proposiciones no hubieren causado efecto, conservándose la del mejor postor, hasta el otorgamiento de la escritura de fianza. Los Administradores locales remitirán en pliego certificado á la Intendencia el expediente original en que consten las proposiciones hechas y las cartas de pago del previo depósito correspondiente al mejor postor.

5.^a Si resultaren iguales una ó mas de las proposiciones presentadas en el acto de la subasta, acto continuo tendrá efecto una licitacion ó puja oral entre sus autores que á lo mas durará quince minutos, adjudicándose provisionalmente al que resulte mas beneficiosa su proposicion. Si resultare así mismo que en la Capital y en alguna de las locales se presentaren proposiciones iguales, se anunciará nueva subasta en el preciso término de quince dias.

6.^a El expediente de subasta que comprenderá la GACETA en que se hubiere anunciado aquella, el acta de remate y originales todas las proposiciones presentadas, se elevará á la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador General, obtenida que sea esta y previa la

presentacion á la Hacienda de la fianza correspondiente, que habrá de verificarse en el término de ocho dias, á contar desde la fecha en que se notifique dicha aprobacion al contratista, se formalizará la oportuna escritura de contrato en esta Capital dentro de los diez dias siguientes al en que se hubiere declarado por la Intendencia aceptada la garantía, caducando, en caso contrario, la adjudicacion, con pérdida para el rematante que falte al previo depósito y quedando sujeto á la responsabilidad que determina el artículo 5.^o del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los derechos de escritura y copia para la Administracion, así como los demás gastos que puedan ocurrir por faltar el rematante á las condiciones del contrato serán de cuenta del mismo.

7.^a El importe de la fianza será el de 5,000 pesos y deberá constituirse en efectivo metálico, pero serán admisibles fiancas capitalizadas por la contribucion que satisfagan, segun dispone la Circular de la Intendencia de 16 de Marzo de 1866, con deducion de dos terceras partes de su valor.

También serán admisibles billetes del Tesoro por su valor, si son amortizados ó cupones vencidos, y siendo de los no amortizados por el 50 por 100 de su valor nominal, segun determina la Real Orden de 1.^o de Diciembre de 1880, publicada en la GACETA OFICIAL número 5 de 11 del siguiente mes de Enero de 1881.

8.^a Para que pueda hacerse la cobranza con la regularidad que previenen las Instrucciones vigentes, se entregarán al Recaudador con la antelacion necesaria y segun se crea conveniente, los recibos talonarios, siendo obligacion suya además de suscribirlos el llenarlos de conformidad con las listas cobratorias que la Administracion le facilitará al principiar los ejercicios económicos.

9.^a También estará obligado el contratista á ingresar semanalmente ó en períodos mas cortos en la Administracion local de Ponce, la cantidad recaudada y ántes del dia último del segundo mes de cada trimestre el importe total de las cuotas del mismo, á excepcion de las que acredite documentalmente estar siguiendo los procedimientos ejecutivos de conformidad con lo dispuesto en la Instruccion relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, aprobado por Real Decreto de 3 de Diciembre de 1880, debiendo igualmente sujetarse á lo que respecto á este servicio previenen los Reglamentos de la contribucion industrial y de comercio y territorial aprobados por Reales Decretos de 24 de Diciembre de 1875 y 10 de Junio de 1881.

10.^a Cualquiera reforma que creyera oportuno introducir el Ministerio de Ultramar ó la Intendencia general en las Instrucciones vigentes, por exigirlo así la conveniencia del servicio, no dará derecho al Recaudador para reclamar indemnizacion de ninguna clase, ni rescision del contrato.

11.^a El Recaudador adquiere la obligacion de realizar en dicha Ciudad de Ponce por el mismo precio que se adjudique este servicio, el cobro de otras cantidades que hayan de satisfacerse al Tesoro y de que la Intendencia creyere conveniente encargarle.

12.^a Será potestativo á la misma Intendencia acordar que el recaudador continúe por seis meses mas en su desempeño, bajo las mismas bases y condiciones establecidas, siempre que á la terminacion del contrato no hubiere quedado rematado este servicio por un accidente cualquiera.

13.^a Los demás deberes y responsabilidades del rematador son los que determina la Instruccion de Recaudadores de 14 de Febrero de 1878, inserta en la GACETA OFICIAL de 2 de Marzo del mismo año y las demás disposiciones anteriormente citadas á cuyo cumplimiento queda desde luego obligado.

Puerto-Rico, 3 de Junio de 1884. — Manuel Maestre.

MODELO DE PROPOSICIONES.

“Don N..... N....., vecino de....., enterado de las condiciones contenidas en el pliego que acompaña el anuncio de la subasta de la recaudacion de contribuciones inserto en la GACETA del dia... de... del año actual, desea se le adjudique dicho servicio en la Ciudad de Ponce, comprometiéndose á desempeñarlo dentro de las expresadas condiciones por el..... por 100 de premio en la contribucion territorial, y el..... por 100 en la industrial y de comercio desde que se le adjudique dicho servicio hasta fin del año económico de 1884 á 85, á cuyo objeto acompaña carta de pago de haber consignado el depósito que prescribe la condicion 3.^a del referido pliego.”

(Fecha y firma.)

[2338]

3—3

El Excmo. Sr. Intendente, por Decreto fecha 30 de Mayo último, ha tenido á bien disponer se anuncie en pública subasta en esta Capital y en el Corozal la venta de una finca rústica compuesta de 332 trescientos treinta y dos cuerdas de terreno número 4 del inventario general que el Estado posee en la jurisdiccion del Corozal, barrio de Sibuco, que linda por el Poniente con Juan Silva, por el Norte con una pared que divide al Corozal con Vega-alta ó sea su jurisdiccion, cuya primera vecina por ese costado lo es María Arroyo, por el Sud con una cordillera que viene á colindar con Benito Agosto y Romana Aponte y por el saliente con Don Jaime Bou y Prats, con Jaime Bou 2.^o y Don José Ramon Rivera, siendo sus vecinos limítrofes, por el Este Don Francis-

co Quintero, y por el Oeste el ya citado Don José Ramon Rivera, Doña Luisa Ramos, y Doña María Suares por el Norte, propietarios del indicado pueblo de Vega-alta, correspondiendo también en parte del lado del Sud, vecinos de dicho pueblo y los terrenos se denominan *Bajada del palo*. Fué adjudicada á la Hacienda con motivo del procedimiento seguido contra la sucesion de Don Sebastian Sanchez, perito tasador de la propiedad hipotecada para cancelar su responsabilidad el Receptor que fué de Manatí Don Juan Ramon Paralodos. La expresada venta se efectuará simultáneamente en esta Capital y Colecturia de Manatí, el dia 7 de Julio á las dos de la tarde bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.^o Se fija como tipo del remate la suma de 5,515 cinco mil quinientos quince pesos moneda oficial y no se admitirán proposiciones que no cubran dicho tipo.

2.^o Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con sujecion al modelo que á continuacion se insertará, debiendo presentarse al Presidente de la Junta de esta Capital ó de la del Corozal hasta un cuarto de hora despues de la prefijada para el acto. A cada proposicion se acompañará carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería general ó Depositaria del Corozal, segun sea el punto en que se presente, la cantidad de 275 pesos 75 centavos ó sea el 5 por 100 del valor de tasacion.

3.^o Pasado el término señalado para la presentacion de los pliegos se procederá á la apertura de los presentados.

4.^o Si de la comparacion de las proposiciones, resultasen dos ó mas iguales ó beneficiosas se abrirá una puja oral entre sus autores que durará á lo mas quince minutos; y transcurridos, terminará el acto cuando lo disponga el Presidente.

5.^o El pago del remate se hará al contado ó á plazos, sin que estos puedan exceder de diez, satisfechos en nueve años y en esta forma: el primero dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al adjudicatario la aprobacion del remate y los nueve restantes en igual fecha de los años sucesivos. En el primer caso, esto es, si la oferta fuese de contado, el ingreso total ofrecido tendrá también lugar dentro de los ocho dias siguientes al de la notificacion de la aprobacion del remate y se admitirá un 50 por 100 en billetes del Tesoro de esta Isla, amortizados y cupones vencidos. En el segundo caso, ó sea cuando el remate se verifique á plazos, los pagos se harán precisamente en metálico otorgando el comprador pagarés por cada uno de los plazos ántes que se le otorgue la escritura de propiedad.

6.^o En caso de faltar el rematante al cumplimiento de lo que dispone la anterior condicion quedará de hecho rescindido el contrato y á beneficio del Tesoro la cantidad consignada para optar á la subasta.

7.^o El comprador podrá anticipar el pago de uno ó mas plazos en cuyo caso tendrá el beneficio del 6 por 100 anual sobre el importe de cada uno.

8.^o Será de cuenta del comprador é independiente del precio en que se adjudique la finca, el pago al contado de los derechos devengados con motivo de la tasacion de la misma, así como los de inscripcion en el Registro de la propiedad á favor del Estado, el otorgamiento de la escritura de venta y la toma de posesion.

9.^o La casa vendida quedará afecta al pago del precio por que fué rematada, así como las mejoras que en ellas se introduzcan y el comprador en el deber de solicitar permiso de la Administracion para traspasar su dominio hasta que haya efectuado el completo pago de su importe.

10.^o Terminado el acto de subasta se devolverán á los que hayan tomado parte en ella y no hayan obtenido la buena pró, las cartas de pago creditivas del depósito verificado á fin de que les sea entregada la cantidad consignada. Al que lo haya obtenido, no le será devuelta hasta tanto que se acredite haber satisfecho el importe total si el remate ha sido al contado, el primer plazo si se hubiere estipulado en esta forma; y en uno y otro caso, los gastos de que trata la condicion 8.^a

11.^o Como la finca se encuentra en arrendamiento por el término de un año, el comprador respetará este contrato hasta su vencimiento, desde cuya fecha estará obligado el adjudicatario al cumplimiento de las anteriores condiciones, cuidando la Administracion de ponerle en posesion de la finca y otorgamiento de la escritura, llenos que sean los requisitos extipulados.

Puerto-Rico, 3 de Junio de 1884. — Manuel Maestre.

MODELO DE PROPOSICION.

“Don N..... N....., vecino de....., segun la adjunta cédula de vecindad, enterado de las condiciones establecidas para la venta en subasta pública de una estancia sita en el pueblo del Corozal, barrio de Sibuco, procedente de Don Sebastian Sanchez, perito tasador de la propiedad hipotecada para responder al manejo del Colector de Rentas que fué de Manatí Don Juan Ramon Pasalodos y conforme con ellas ofrece la cantidad de..... (en número y letra) pagadera en la forma siguiente.....”

(Fecha y firma del licitador.)

[2346]

3—2